



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública**

**PROYECTO DE LEY “QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS”, PRESENTADO POR LOS SENADORES FIDEL ZAVALA, LILIAN SAMANIEGO Y GILBERTO ANTONIO APURIL.**

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR LOS SENADORES FIDEL ZAVALA, LILIAN SAMANIEGO Y GILBERTO ANTONIO APURIL.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA</b></p>
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente ley establece requisitos para prestar Acuerdos Constitucionales por parte de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo establecido en el artículo 224 inc. 2 de la Constitución Nacional.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley establece requisitos para prestar Acuerdos Constitucionales por parte de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo establecido en el Artículo 224 inc. 2 de la Constitución Nacional.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para prestar Acuerdo Constitucional en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional; se deberá adjuntar al pedido de Acuerdo Constitucional del Poder Ejecutivo, además de lo previsto en la legislación nacional y sus reglamentaciones, las siguientes documentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Currículum Vitae</li> <li>b) Legajos de ascensos, méritos y sumarios.</li> <li>c) Declaración Jurada de Bienes y Rentas y su correspondiente dictamen de correspondencia, expedido por la Contraloría General de la República.</li> <li>d) Antecedentes judiciales y Policiales vigentes.</li> <li>e) Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado.</li> <li>f) Test Psicológico y Psico-Técnico.</li> <li>g) Informe de Registro Civil.</li> <li>h) Informe de la Superintendencia General de Bancos.</li> <li>i) Informe del Instituto Nacional de Cooperativismo- INCOOP.</li> </ul>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para prestar Acuerdo Constitucional en los Ascensos de <b>Militares</b> desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional; se deberá adjuntar al pedido de Acuerdo Constitucional del Poder Ejecutivo, además de lo previsto en la legislación nacional y sus reglamentaciones, las siguientes documentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Currículum Vitae</li> <li>b) Legajos de ascensos, méritos, sumarios y <b>actas de la Junta de Calificaciones de la F.F.A. y del Tribunal de Calificaciones de la Policial Nacional.</b></li> <li>c) Declaración Jurada de Bienes y Rentas y su correspondiente dictamen de correspondencia, expedido por la Contraloría General de la República.</li> <li>d) Antecedentes <b>Judiciales</b> y Policiales vigentes.</li> <li>e) Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado.</li> <li>f) Test Psicológico y Psico-Técnico.</li> <li>g) Informe de <b>la Dirección General de Registros Públicos.</b></li> <li>h) Informe de la Superintendencia General de Bancos.</li> <li>i) Informe del Instituto Nacional de Cooperativismo- INCOOP.</li> <li>j) <b>Estudio del Índice de Masa Corporal (IMC)</b></li> </ul>

HF/fg

1  
2





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública**

El candidato deberá consignar en su Curriculum Vitae los datos personales de su cónyuge, concubino y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	(...) Deberán consignar en su Curriculum Vitae los datos personales de su cónyuge, concubino/a y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
<b>Artículo 3</b> La Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Honorable Cámara de Senadores, citarán a los candidatos propuestos y podrá solicitar informes y opiniones de personas o entidades públicas y privadas a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso con relación a los pedidos de Acuerdos Constitucionales	<b>IDEM</b>
<b>Artículo 4.-</b> Se establece la última semana del mes de agosto de cada año para la reunión ordinaria de la Junta de Calificaciones de las Fuerzas Militares y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional, para el estudio de los ascensos que requieran del Acuerdo Constitucional de la H. Cámara de Senadores.	<b>IDEM</b>
<b>Artículo 5.-</b> Las sesiones para prestar los Acuerdos Constitucionales en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios y desde Comisario Principal de la Policía Nacional, serán de carácter reservado y podrán ser públicas cuando la H. Cámara de Senadores o en su caso la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, así lo resuelvan por mayoría simple.	<b>IDEM</b>
<b>Artículo 6º.-</b> El plazo previsto para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores, será de sesenta días hábiles a partir del primero de octubre de cada año. Ante el incumplimiento de este plazo, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública deberá informar al Presidente de la Cámara, y el Pleno del Senado resolverá lo que corresponda.	<b>IDEM</b>
<b>Artículo 7º.-</b> De forma.	<b>IDEM</b>

